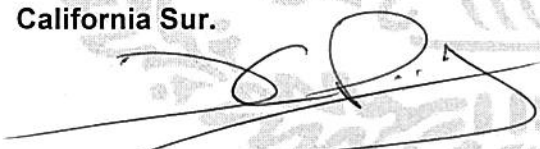




- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0047/01/15 Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad (página 1 de 20), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 20).
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**
- 
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

1117



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

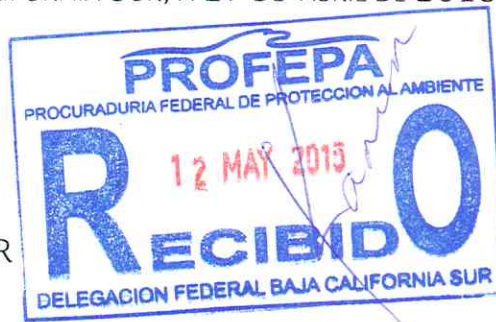
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE ABRIL DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15
EXPEDIENTE No. 03/MP-0047/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2015MD009
FOLIO:BCS/2015-0001105

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. URIEL SILVA R. BOURS



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0047/01/15, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del Proyecto "Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio", a desarrollarse en una fracción del arroyo San Venancio, en el municipio de Comondú, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Uriel Silva R. Bours, Promoviente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, el C. Uriel Silva R Bours, se le nombrará el Promoviente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

RESULTANDO

- I.- Con fecha 27 de enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 27 de enero de 2015, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
- "Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

Ambiente (LGEEPA), el **Promovente**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P, para el Proyecto, a desarrollarse en el arroyo San Venancio, en el municipio de Comondú, Baja California Sur, en una superficie propuesta para aprovechamiento de 115,483.459 m² (11-54-83.459 has) para la extracción de material en greña.

- II.- Que el día 30 de enero de 2015 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual el **Promovente** ingresó la hoja del periódico publicado el 29 de enero de 2015 en el Sudcaliforniano.
- III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de enero de 2015, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/004/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de enero de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso C) de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0047/01/15, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 11 de febrero de 2015, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.103/15 de fecha 04 de febrero de 2015, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo instaurado

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

ante esa Instancia de Gobierno. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 09 de febrero de 2015.

- VI.- Que el 04 de febrero de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.104/15 dirigido al Ing. Modesto Arón Mendoza Gutiérrez Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur.
- VII.- Que el 04 de febrero de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Delegación Federal del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado de Baja California Sur con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
- Oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.105/15 dirigido a la Dra. María de la Luz Gutiérrez Martínez Delegada del centro INAH en el estado de Baja California Sur.
- VIII.- Que el día 20 de febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. N°B00.903.04.-0614, de fecha 19 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...esta Dirección Local Baja California Sur considera lo siguiente”:

“Que en la revisión y análisis de la información que adjunto a su oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.104/15, esta Dirección Local Baja California Sur

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio”

C. Uriel Silva R Bours

considera que es factible la viabilidad de instalar el proyecto "Banco de materiales pétreos Arroyo San Venancio", ya que el polígono de interés no se traslapa con otras concesiones otorgadas, sin embargo se debe indicar al usuario que deberá alejarse al menos 200 metros de la infraestructura carretera."

- IX.- Que el día 13 de marzo de 2015, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio Núm. PFPA/10.1/2C.27.5/0301/15, emitido por la PROFEPA, en el que manifiesta que en la poligonal con superficie total de 115,483.459 m², se observa que no se ha llevado a cabo la realización de obras y actividades relacionadas con el proyecto. Que de una búsqueda en los archivos de esa Procuraduría, no se encuentra aperturado ningún procedimiento administrativo.
- X.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca de Proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, la opinión que de acuerdo con lo referido en el resultando VII del presente oficio, ésta Delegación Federal considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
- XI.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos R) fracción I; 9, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 Fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y las Normas Oficiales Mexicanas.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

Tomando en cuenta, que la LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, se requiere presentar una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los *posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.* (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5, incisos R) de su Reglamento).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo, que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-081-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto se refiere a la extracción de material pétreo en greña, en una superficie de 115,483.459 m² el proyecto se realizará de conformidad con el programa de extracción con volúmenes de extracción constantes durante los cinco años de 5,000.00m³ por mes, excepto el último mes que se espera alcanzar extraer un volumen de 13,070m³ para así alcanzar el volumen total calculado de extracción de 308,070.06m³.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El clima que predomina se divide en dos tipos: BW [Subtipos BWhs(x'), BW(h')hw(x') y BWhw(x')] y BS [Subtipo Bsokw(x')], los cuales agrupan las zonas secas y áridas. El clima en la región de los Llanos de Magdalena y litorales del Pacífico se define muy seco semicálido, con temperatura media anual de 34° C máxima y 8° C mínima; en la región del valle de Santo Domingo hacia el Este, se registra clima muy seco cálido y cálido, para presentarse muy seco semicálido en la región de la Sierra de La Giganta. Los vientos dominantes son de noroeste - sureste.

Suelo

Los tipos de suelos son ampliamente dominados por los vertisoles asociados a litosoles, regosoles y xerosoles. Ninguna de las asociaciones mencionadas anteriormente llegan a formar capas de espesores considerables y el color es muy parecido a la roca madre original a este tipo de suelo pertenece el sitio del proyecto.

Hidrología

El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la RH-3 – Baja California Sur – Oeste.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación terrestre

Es importante aclarar que la zona o área de explotación por parte del proyecto de Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio no cuenta con cobertura vegetal.

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio”

C. Uriel Silva R Bours





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

Fauna

Dado que la extracción se pretende llevar a cabo en la zona “activa” o cuando menos, por donde los escurrimientos superficiales se presentaron en los últimos años, las huellas o algún otro tipo de evidencia de fauna en el interior de la fracción del cauce a ocupar no se encontraron.

Es posible que fuera de la zona propuesta para ubicar el Banco de Materiales Pétreos se encuentren elementos faunísticos. Sin embargo, estos serán afectados de manera poco significativa y temporal.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE:

Los criterios y métodos de Evaluación del Impacto Ambiental pueden definirse como aquellos elementos que permiten valorar el impacto ambiental de un proyecto o actuación sobre el medio ambiente. En ese sentido estos criterios y métodos tienen una función similar a los de la valoración del inventario, puesto que los criterios permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, mientras que los métodos de evaluación lo que tratan es de valorar conjuntamente el impacto global de la obra.

Explotación del banco.- Esta actividad es la remoción del material pétreo del área a explotar, es reversible y de impacto moderado.

Vías de acceso.- Mantenimiento de las vías ya existentes, esto no afectará la zona ya que el área actualmente cuenta con vías de acceso considerándose así como áreas ya impactadas.

Nivelaciones.- Se realiza en zonas destinadas a la depositación del material no utilizable, para posteriormente ser reubicados en los sitios de extracción de la arcilla con la intención de asemejar en la medida de lo posible el paisaje original.

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio”

C. Uriel Silva R Bours

Operación de equipo.- Genera impactos temporales que afectan a nivel local de manera moderada, afectando las características del paisaje y atmósfera por emisiones de hidrocarburos, generación de polvo y ruido.

Carga y acarreo.- El principal impacto es de magnitud moderada y de forma temporal y local principalmente por la generación de polvos y partículas a la atmósfera.

Transporte de producto.- El principal impacto es de una magnitud temporal y local principalmente por la generación de polvos y partículas a la atmósfera.

Mantenimiento y operación de maquinaria y equipo.- Los niveles de contaminación se mantendrán dentro de los rangos permisibles y los residuos se encargaran de ellos los talleres en los que se les de mantenimiento.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE

En la MIA-P el Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por el Promovente se generarán durante la etapa de Operación y Mantenimiento.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la MIA-P, del Proyecto promovido por el C. Uriel Silva R. Bours, en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirá de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectara a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectara la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse en una fracción del cauce del arroyo San Venancio, en el municipio de Comondú, Baja California Sur, con el objeto de aprovechar materiales pétreos con un volumen de extracción mensual de 5,000m³

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

durante un periodo de 60 meses con volumen total de extracción de 308,070.06 m³ localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS DEL POLIGONO					
V	COORDENADAS UTM		V	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	399,876.6867	2,850,354.7041	25	399,230.2751	2,848,583.8935
2	399,831.1072	2,850,260.5879	26	399,220.5147	2,848,619.6666
3	399,804.7182	2,850,151.0986	27	399,198.0512	2,848,676.9908
4	399,748.8970	2,850,020.2279	28	399,171.7987	2,848,735.5511
5	399,678.6948	2,849,902.6568	29	399,143.0743	2,848,816.5075
6	399,653.8795	2,849,844.7660	30	399,155.7760	2,848,926.1611
7	399,549.5221	2,849,600.5977	31	399,198.6501	2,849,032.7286
8	399,474.2043	2,849,464.5915	32	399,229.0187	2,849,065.3360
9	399,429.6877	2,849,394.1211	33	399,256.8099	2,849,166.2218
10	399,346.3123	2,849,218.4429	34	399,249.8013	2,849,196.5346
11	399,312.5427	2,849,141.1177	35	399,278.2923	2,849,271.4489
12	399,287.4277	2,849,076.8185	36	399,393.0749	2,849,415.6679
13	399,253.6633	2,848,936.3306	37	399,429.1769	2,849,474.7836
14	399,244.1529	2,848,796.6965	38	399,483.0632	2,849,582.6883
15	399,243.8956	2,848,721.9755	39	399,505.1383	2,849,617.8506
16	399,274.5240	2,848,484.6678	40	399,540.1336	2,849,691.7567
17	399,246.4201	2,848,419.0712	41	399,559.7727	2,849,756.3796
18	399,236.9737	2,848,385.5633	42	399,598.5898	2,849,806.2514
19	399,227.4198	2,848,335.5949	43	399,624.7002	2,849,920.1916
20	399,197.9822	2,848,341.2694	44	399,664.0887	2,850,002.0683
21	399,222.8880	2,848,451.3855	45	399,692.2496	2,850,036.7170
22	399,228.4463	2,848,487.5443	46	399,740.5056	2,850,098.0776
23	399,232.0672	2,848,521.1747	47	399,787.7623	2,850,199.7726
24	399,232.9962	2,848,553.8790	48	399,854.1630	2,850,369.4350
SUPERFICIE = 115,483.459 m ²					

Programa extractivo de aprovechamiento en el Arroyo San Venancio

MES	VOLÚMEN A EXTRAER POR MES (m ³)	VOLÚMEN ACUMULADO (m ³)		MES	VOLÚMEN A EXTRAER POR MES (m ³)	VOLÚMEN ACUMULADO (m ³)
1	5,000	5,000		31	5,000	155,000
2	5,000	10,000		32	5,000	160,000
3	5,000	15,000		33	5,000	165,000
4	5,000	20,000		34	5,000	170,000

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

5	5,000	25,000		35	5,000	175,000
6	5,000	30,000		36	5,000	180,000
7	5,000	35,000		37	5,000	185,000
8	5,000	40,000		38	5,000	190,000
9	5,000	45,000		39	5,000	195,000
10	5,000	50,000		40	5,000	200,000
11	5,000	55,000		41	5,000	205,000
12	5,000	60,000		42	5,000	210,000
13	5,000	65,000		43	5,000	215,000
14	5,000	70,000		44	5,000	220,000
15	5,000	75,000		45	5,000	225,000
16	5,000	80,000		46	5,000	230,000
17	5,000	85,000		47	5,000	235,000
18	5,000	90,000		48	5,000	240,000
19	5,000	95,000		49	5,000	245,000
20	5,000	100,000		50	5,000	250,000
21	5,000	105,000		51	5,000	255,000
22	5,000	110,000		52	5,000	260,000
23	5,000	115,000		53	5,000	265,000
24	5,000	120,000		54	5,000	270,000
25	5,000	125,000		55	5,000	275,000
26	5,000	130,000		56	5,000	280,000
27	5,000	135,000		57	5,000	285,000
28	5,000	140,000		58	5,000	290,000
29	5,000	145,000		59	5,000	295,000
30	5,000	150,000		60	13,070	308,070.06

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 5 (Cinco) años, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el **Promoviente**. Dicho plazo empieza a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promoviente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promoviente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

En caso de solicitarse la ampliación de los términos de la autorización, sobre todo el de vigencia, deberá de demostrarse que se han presentado las precipitaciones necesarias y que como resultado se haya recuperado al menos el 90 % de los volúmenes extraídos.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el **TERMINO PRIMERO** de la presente, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Medidas preventivas

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

Las medidas que se adoptarán para prevenir impactos ambientales adversos se describen por las etapas de desarrollo del proyecto, cabe señalar que la etapa de operación no se incluye por la razón antes descrita.

ETAPA	MEDIDAS PREVENTIVAS
Preparación del Sitio	No serán utilizados agroquímicos como medio de eliminación de la vegetación. Por ningún motivo se incinerarán los desechos obtenidos a través de la limpieza inicial del deshierbe. No se permitirá el acoso, persecución caza o cautiverio de la fauna silvestre del lugar. No se establecerá infraestructura de obra civil en el área del proyecto. No se permitirá el derrame, depósito o almacenamiento de sustancias que puedan resultar riesgosas.
Operación	La maquinaria y equipo estarán en óptimas condiciones de uso y se mantendrán de esa manera durante la vida útil del proyecto. Se operará en horario diurno para evitar contaminación por ruido en horario nocturno. El traslado del material fuera del sitio será en vehículos debidamente tapados para evitar la dispersión de las partículas finas. Los residuos sólidos serán recolectados periódicamente para ser transportados fuera del sitio, al relleno sanitario de la ciudad. Los residuos resultantes de la realización de las necesidades fisiológicas de los trabajadores serán transportados por la empresa arrendadora del servicio hasta el sitio de disposición final que las autoridades municipales hayan destinado para tal caso.
Mantenimiento	El mantenimiento preventivo y/o accidental se realizara en los talleres autorizados para tal fin, fuera del área del proyecto.
Abandono del sitio	Se evitará la formación de montículos de materiales no comerciales que en un momento dado pudieran impedir el libre flujo de los escurrimientos superficiales.

Concluída la extracción del material se procederá a mitigar los impactos mediante una renivelación o reacomodo de materiales pétreos sobrantes, de manera tal que el área no quede expuesta a la erosión.

Deberá de evitarse dejar fosas o huecos a lo largo de la superficie solicitada en concesión para evitar riesgos.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

Los impactos identificados son en su mayoría poco significativos y temporales por lo que no se requieren medidas de mitigación permanentes, para cada una de las etapas se establecen las siguientes:

ETAPA	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Preparación del Sitio	Los residuos generados tanto durante la etapa de preparación como en la de operación, serán dispuestos donde la autoridad municipal lo indique, sin recurrir a la quema de este material.
Operación	En función de evitar la generación de humos provenientes de los vehículos automotores se asegurará que éstos se encuentren en buenas condiciones mecánicas. Durante la operación se instalarán contenedores en sitios estratégicos para disponer temporalmente los residuos generados, para posteriormente trasladarlos a donde la autoridad municipal designe.
Mantenimiento	La maquinaria y equipo estarán en óptimas condiciones de uso y se mantendrán de esa manera durante la vida útil del proyecto. El traslado del material fuera del sitio será en vehículos debidamente tapados para evitar la dispersión de las partículas finas. Los residuos sólidos serán recolectados periódicamente para ser transportados fuera del sitio, al relleno sanitario de la ciudad.
Abandono del sitio	Se realizara una exhaustiva campaña de limpieza a lo largo y ancho del área del proyecto con el fin de que el arroyo no cuente con obstáculo alguno.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El Promovente deberá:

- 1.- Durante las actividades, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente.

- 2.- Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana. No se permitirá la infiltración de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua sin previo tratamiento, y sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- 3.- Las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 4.- El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio”

C. Uriel Silva R Bours





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

- 6.- Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del Proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- 7.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 8.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos presentados, así como las establecidas en el presente documento.
- 9.- Informar a la PROFEPA con 15 días de anticipación el inicio de las obras y actividades de desmonte que se autoriza mediante el presente documento.
- 10.- Antes del inicio de la etapa de extracción, deberá presentar en la Delegación de la PROFEPA copia del título de concesión para la extracción.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 11.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el Promoviente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el Promoviente desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

NOVENO.- El Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento de cada una de ellas, en complemento con anexos fotográficos.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.240/15

DÉCIMO SEGUNDO.- El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio"

C. Uriel Silva R Bours

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Uriel Silva R. Bours, Promoviente del Proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.



C.c.e.p. Q.F.B.- Martha Garcíaarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic.- Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad Expediente

JCCO/HPCM/LGC

“Banco de Materiales Pétreos Arroyo San Venancio”

C. Uriel Silva R Bours